

SE APRUEBA SISTEMA DE GESTIÓN DE COBRANZA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN 374
EXENTA N°

SANTIAGO, 02 AGO 2016

VISTOS:

- 1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.
- 2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 3.- La Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 4.- El artículo 19°, de la Ley N° 19.382, que establece normas complementarias de administración financiera, personal y de incidencia presupuestaria, luego de facultar, en su inciso primero, a las instituciones y organismos descentralizados y a las empresas del Estado, para que “previa autorización de los Ministros del ramo correspondiente y de Hacienda, castiguen en sus contabilidades los créditos incobrables, siempre que hayan sido contabilizados oportunamente y se hayan agotado los medios de cobro”, y añade en su inciso segundo, que “En la misma forma, los demás servicios e instituciones del Estado podrán castigar las deudas que se estimen incobrables, siempre que hubieren sido oportunamente registradas y correspondan a ingresos propios o actividades especiales debidamente calificadas”.
- 5.- El artículo 2°, del D.L. N° 3502, de 1980, que dispone que el Instituto de Previsión Social está facultado, entre otras atribuciones, para celebrar convenios de recaudación y control del pago de cotizaciones previsionales y la **cobranza judicial y prejudicial** de las mismas.
- 6.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón, y las facultades que me confiere el artículo 57°, de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Resolución Exenta N° 713, de 27 de noviembre de 2014, modificada por la Resolución Exenta N° 449, de 21 de agosto de 2015, se crea en la Subdirección de Sistemas de Información y de Administración, el Departamento de Cobranza Institucional, del cual dependen los Subdepartamentos de Cobranza Previsional y de Cobranza Centralizada.

2.- Que, por Resolución Exenta N° 583, de 28 de octubre de 2015, elevada en consulta a la Superintendencia de Pensiones por Oficio Ord D.T.D. N°289-45-12, de 30 de octubre 2015, esta Dirección Nacional delega en la Jefatura de la División Jurídica, la facultad de conocer y resolver la declaración de incobrabilidad de los créditos por pago indebido de beneficios de seguridad social y de determinadas deudas hipotecarias que se adeuden al Instituto de Previsión Social.

3.- Que, en la estructura indicada, el Subdepartamento de Cobranza Centralizada, tiene como principal función la implementación del Sistema de Gestión de Cobranza Institucional, como una herramienta de gestión dinámica que le permita cumplir en forma eficiente y eficaz, el proceso de cobranza institucional y con los procedimientos asociados de condonación de intereses; traspaso de imposiciones entre regímenes de previsión y determinación de diferencias de tasas de cotizaciones previsionales; pago de imposiciones con subrogación y retrospectivo.

4.- Que, por oficio ordinario N° 43479/325-2016, de 03 de febrero de 2016, complementado por oficio ordinario N° 43479/737-16, de 09 de febrero del presente año, la División Jurídica de este Instituto, en respuesta a la providencia N° 26, de 15 de enero de 2016, de la Subdirectora de Sistemas de Información y de Administración, se pronuncia sobre la procedencia de modificar el “Manual de Cobranza Institucional de Pagos Indebidos y de Otras Acreencias”, incorporando la instrucción relativa a “la gestión que procede realizar cuando el monto de la cobranza sea inferior a 1,5 UF”, sin intervenir el documento “Sistema de Gestión de Cobranza del Instituto de Previsión Social”, que regula un conjunto de principios y procedimientos que ya han sido reconocidos por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la Subsecretaría de Previsión Social.

5.- Que, con la finalidad de apoyar la gestión de cobranza para asegurar el máximo de recuperación, esta Dirección Nacional por Resolución Exenta N° 231, de 20 de mayo de 2016, aprueba el “Manual de Cobranza Institucional de Pagos Indebidos y de Otras Acreencias” y sus Anexos, que dejando sin efecto la Resolución Exenta N°590, de 30 de octubre de 2015, que había aprobado la anterior versión de dicho Manual, actualizó las instrucciones de trabajo, incorporando en el párrafo 1., del punto 6.1.2., la gestión de cobro que procede realizar cuando el monto es inferior o igual a 1.5. UF, entre otras materias referidas a la gestión de cobranza, conforme a lo indicado por la División Jurídica.

6.- Que en el contexto indicado, esta Dirección Nacional emitió la Resolución Exenta N° 487, de 15 de septiembre de 2015, que establece el procedimiento para el trámite y autorización de las solicitudes de condonación de intereses penales provenientes de deudas previsionales de los imponentes independientes y voluntarios, como de los imponentes dependientes, bajo la modalidad de pago de imposiciones retrospectivas, excluyendo el pago por parte de los empleadores y la Resolución Exenta N°652, de 30 de noviembre de 2015, aprobada por la Superintendencia de Pensiones mediante Oficio Ord. N° 6856, de 29.03.2016, que delega en el Jefe de la División Beneficios de este Instituto la

facultad de firmar las resoluciones de condonación de intereses de deudas previsionales de imponentes independientes, voluntarios y de regímenes especiales afiliados a este Instituto de Previsión Social, de conformidad a la letra 0), del artículo 2° del DFL N° 278(H), de 1960; como asimismo los intereses legales provenientes del integro retrospectivo de imposiciones y de los intereses de la Ley N°17.322, proveniente de deudas de imposiciones con subrogación.

RESUELVO:

1.- **Apruébase**, a contar de la total tramitación del presente instrumento, el “Sistema de Gestión de Cobranza del Instituto de Previsión Social”, cuya finalidad es sistematizar y parametrizar las gestiones cobro y de condonación que debe realizar este Instituto, con el objeto de establecer condiciones objetivas y de general aplicación para la obtención del resultado esperado del proceso de cobranza, en cuanto al uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros:

SISTEMA DE GESTIÓN DE COBRANZA DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

I.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Conforme lo dispone el artículo 2° del DL N°3502, de 1980, el IPS está facultado, entre otras cosas, para celebrar convenios de recaudación de cotizaciones, control de pago de imposiciones y **la cobranza judicial y prejudicial de éstas**.

En la materia, se debe indicar que el artículo 19 de la Ley N° 18.382, faculta a las instituciones y órganos descentralizados y a las empresas del Estado, para que, previa autorización de los Ministros del ramo correspondiente y de Hacienda, castiguen en sus contabilidades los créditos incobrables, siempre que hayan sido contabilizados oportunamente y se hayan agotado prudencialmente los medios de cobro.

Por lo anterior, mediante Resolución Exenta N°713, del 27 de Noviembre del 2014, del Director Nacional del Instituto, se crea en la Subdirección de Administración y Finanzas, el Departamento de Cobranza Institucional del cual depende los Subdepartamentos de Cobranza Previsional y Cobranza Centralizada, este último entraría a operar a partir del segundo semestre del presente año, el cual tiene como principal función la implementación del Sistema de Gestión de Cobranza Institucional.

En este contexto, y en virtud del principio de eficiencia que rige a la Administración del Estado, consagrado en el artículo 3 de la Ley N° 18.575, este Instituto con el objetivo de obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de la Administración del Estado, se quiere implementar la optimización de la relación de los medios con los fines para conseguir un objetivo, lo que se lograra seleccionando entre varias alternativas, un sistema de cobranza institucional, que signifique un menor gasto para el mejor cumplimiento de los objetivos. A su vez, este principio, también con lleva la simplicidad, que demanda que las estructuras administrativas y sus competencias sean de fácil comprensión y entendimiento, sin procedimientos sofisticados que retarden la satisfacción de los intereses públicos empeñados, y también incluye, la celeridad, que obliga a las administraciones públicas cumplir con sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos.

Dado lo expuesto, corresponderá al IPS:

1. Ponderar la conveniencia de efectuar trámites de cobranza altamente onerosos, evitando a la Institución el gasto excesivo que implica el proceso de cobranza, tratándose de obligaciones de escaso monto, permitiendo la incobrabilidad de aquellos créditos de difícil y onerosa recuperación.
2. El establecimiento de montos mínimos para iniciar una cobranza judicial de deudas, puesto que del análisis de la experiencia de las diversas instituciones se puede visualizar que un gran número de las cobranzas judiciales de deudas que se llevan a cabo o no se hace recupero alguno o los recursos empleados para la recuperación son de un costo más alto que la deuda final. Así, la fijación de valores mínimos para el inicio de la cobranza significaría una mejora en la inversión de los recursos, situación que se enmarca y relaciona directamente con los principios que rigen a la Administración.

Es por lo anterior es fundamental que este Instituto establezca un sistema de cobranza y condonaciones basados en criterios de racionalización de los recursos humanos y materiales, y con ello contribuir a la transparencia en el manejo de los recursos monetarios y a la eficiencia y eficacia de la gestión de cobranza.

Las gestiones de cobranza del IPS tienen diversos orígenes, a saber:

1. Por incumplimiento de los empleadores de su obligación de declaración y pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores;
2. El no pago de los trabajadores independientes de su cotizaciones previsionales;
3. Las autorizaciones de pago por subrogación;
4. El pago retrospectivo de cotizaciones en los regímenes previsionales de la Ex Caja de Previsión EMPART y el Ex Servicio de Seguro Social por expresa disposición de sus leyes orgánicas, respectivamente Ley N°10.475 y Ley N° 10.383;
5. El pago de cotizaciones adeudadas por parte de independientes obligados como lo son los taxistas en la ex Caja EMPART y los abogados en la EX Caja CANAEMPU- Sección Públicos.
6. El pago indebido de beneficios de seguridad social, y otros

En atención a lo expresado, se ha estimado necesario sistematizar y parametrizar las gestiones de cobro y de condonación que deba realizar este Instituto, con el objeto de establecer condiciones objetivas y de general aplicación, considerando en la determinación del procedimiento el origen de las deudas, su monto y los costos de la gestión de cobranza, como asimismo, para el caso de las condonaciones, la definición de causales habilitantes y parámetros de evaluación y de montos.

II.- DE LA COBRANZA Y CONDONACIÓN

Los procedimientos y criterios a aplicar en materia de cobranza y condonación de deudas, distinguirán según el origen y naturaleza de la misma. Al efecto distinguiremos:

| |
|---|
| i) DEUDAS ASOCIADAS A LA CONCESIÓN DE UN BENEFICIO PREVISIONAL Y QUE POSEEN NORMATIVA ESPECIAL |
|---|

A. ORIGEN DE LA DEUDA:

1. IMPONENTES INDEPENDIENTES Y VOLUNTARIOS

Los imponentes independientes y voluntarios se encuentran individualizados en los diferentes instructivos institucionales, así como los requisitos, renta por la cual cotizan; pérdida de la calidad, etc., por lo que en este documento se mencionan aquellos que permiten los diferentes regímenes administrados por este Instituto por vía ejemplar.

1.1.1 Los imponentes independientes en los distintos regímenes administrados por este Instituto son los siguientes:

| Régimen de Previsión | Grupos de Imponentes | Calidad |
|--|---|----------------|
| Ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, sector Públicos | Los abogados que ejercen su profesión en forma libre; los Notarios Públicos; Conservadores de Bienes Raíces Comercio y Minas, y Archiveros Judiciales, Defensores Públicos y Procuradores del Número. | Independientes |
| Ex Caja de Previsión de Empleados Particulares | Conductores de automóviles de alquiler, propios o no y artistas | Independientes |
| Ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Sector Periodistas | Propietarios de Empresas Periodísticas y Agencias Noticiosas que a la vez tengan el carácter de Empleados | Independientes |
| Ex Caja de Previsión de la Hípica Nacional | Jinetes; herradores y ayudantes de herradores; preparadores y cuidadores de caballos de carrera; | Independientes |
| Ex Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional | los Agentes de Cabotaje y Agentes de Aduana | Independientes |
| Ex Servicio de Seguro Social | los Pirquineros y Pequeños Mineros Artesanales; Asignatarios de Tierras acogidos | Independientes |

| | | |
|--|---|--|
| | antes de la derogación de la Ley N°18.755; Cargadores de Feria y Mercados Municipales; Medieros y Aparceros; Suplementeros; Cargadores de Feria y Mercados Municipales; Comerciantes Ambulantes Autorizados; y Pescadores Artesanales | |
|--|---|--|

1.1.2 Por su parte, los imponentes voluntarios son aquellos que habiendo sido imponentes obligados de alguno de los regímenes administrados por este servicio, cesan en servicios, obteniendo la autorización para cotizar en tal calidad a contar del día siguiente al cese, estableciéndose en cada régimen el plazo dentro del cual deben solicitar esta autorización.

Los regímenes que permiten esta calidad son los siguientes:

| Régimen de Previsión | Grupos de Imponentes | Calidad |
|---|---|------------|
| Ex Servicio de Seguro Social | Ex imponentes Obligados, Art. 2°, Ley N°10.383 | Voluntario |
| Ex Caja de Previsión de Empleados Particulares | Ex imponentes obligados, Art. 30°, Ley N°10.475 | Voluntario |
| Ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. SECTOR PUBLICO | Ex imponentes obligados, Art. 16, DFL N°1340 bis, de 1930 | Voluntario |
| | Abogados voluntarios, Ley N°10.627 | Voluntario |
| Ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas SECTOR PERIODISTAS | Corresponsales, Art.9°, Ley N°10.621 | Voluntario |
| | Imponentes de Empresas Periodísticas y Agencias Noticiosas, Art. 11°, Ley N°10.621. | Voluntario |
| | Imponentes de Imprentas de Obras, Art.17°, Ley N°10.621 | Voluntario |
| Ex Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República. | Ex imponentes obligados, artículo 13°, Ley N°11.219 | Voluntario |
| Ex Caja de Previsión de la Hípica Nacional | Ex Empleados de los Hipódromos del País y Profesionales Hípicos Independientes, Art. 17°, DFL N°91, de 1979, M. del T. y P.S. | Voluntario |
| Ex Caja de Previsión del Banco del Estado | Ex imponentes obligados de la Caja, Art.3°, del DFL N°2252 (H), de 1952. | Voluntario |
| Ex Caja Bancaria de Pensiones | Ex Imponentes obligados de la Caja, Art.5°, de la Ley N°8.569. | Voluntario |

Conforme lo establece la Ley 16.464, artículo 123 *“Las imposiciones que no se enteren en las Cajas de Previsión en la oportunidad que las respectivas leyes señalan, devengarán un interés penal del 3% mensual por cada mes o fracción de mes de atraso, sin perjuicio de las demás sanciones que las referidas leyes señalen”*.

El citado artículo, sanciona los casos en que no se paguen oportunamente las cotizaciones previsionales, en los que se deberían entender los trabajadores voluntarios, independientes y todos aquellos casos de imponentes que, por alguna norma se ordene que es de su cargo el pago de las cotizaciones previsionales o las diferencias producidas en ellas. Excepcionalmente se aplica la normativa contemplada en la Ley N° 17.322, propia de los empleadores, a los imponentes de la ex Caja de Previsión de la Hípica Nacional, según lo dispuesto en el artículo 5° del DL 2437 de 1978. Conforme a la normativa y jurisprudencia, en estos casos se debe pagar la totalidad de la deuda no aplicando las normas de prescripción.

2. TRASPASO IMPOSICIONES ENTRE CAJAS IPS Y DESDE AFP A EX CAJAS

El traspaso de imposiciones entre ex cajas de previsión del sistema antiguo y desde la AFP a ex Cajas del sistema antiguo, deben ser calculadas a la fecha en la que efectivamente se pagaron en forma errónea.

La deuda por diferencia de tasas impositivas originadas por el entero erróneo de cotizaciones en una Administradora de Fondo de Pensiones (DEUDA DIF), debiendo haberlo hecho en alguno de los regímenes previsionales actualmente administrados por el IPS, el obligado al pago es el trabajador (imponente). Lo cual se encuentra establecido en Oficio Ord. N°30527 de fecha 29 de Diciembre de 2014, de la Superintendencia de Pensiones

La deuda en ningún caso podrá pagarse con cargo a las pensiones, y excepcionalmente podrá hacerse con cargo al desahucio, en aquellos casos en que la Ley lo autoriza expresamente.

La deuda generada por las diferencias de tasas impositivas originadas por el entero erróneo de cotizaciones en una AFP (DEUDA TAF), por parte de un empleador, sin que haya mediado un acto administrativo decisorio que ordene el correspondiente traspaso, como acontece en la desafectación o lo desafiliación, el obligado al pago es el empleador.

Ahora bien no habiendo existiendo mala fe por parte del empleador en el entero equivocado de las cotizaciones, no procedería la aplicación de multas, conforme lo previsto por el artículo 22 a) de la Ley 17.322. . Esto en atención a lo señalada por la Superintendencia de Pensiones, a partir del 30 de Septiembre del 2015.

Para el cobro, debe aplicarse la prescripción contemplada en los artículos 2424 y 2425 del Código Civil, esto es, cinco años desde el respectivo mes de remuneración.¹

¹ En este orden, y de acuerdo a la Jurisprudencia Administrativa, contenida entre otros, en los Dictámenes N°s. 23.294, de 1985, N° 58.865, de 2011 de la Contraloría General de la República, en el que se establece que no es necesario la gestión judicial y ningún tipo de gestión, pues ya ha transcurrido el plazo de prescripción, no siendo necesario acudir a los tribunales para la declaración de esta misma, y también, el Dictamen N° 43.438, de 2014, que dice relación con la Secretaria General de Carabineros de Chile que se ha dirigido al ente contralor para realizar la consulta con respecto a no ejercer acciones jurisdiccionales cuando el daño a vehículos institucionales no supere las 200 unidades de fomento

3. DIFERENCIAS TASAS CANAEMPU-CAPREMUR RESPECTO DE IMPONENTES TRASPASADOS DESDE EL MINISTERIO DE SALUD O DESDE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN HASTA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Por Dictamen N° 6.715 del año 2006, la Contraloría General de la República ordena traspaso de empleados municipales desde la ex caja de los Empleados Públicos y Periodistas (CANAEMPU) a la ex caja de los Empleados Municipales de la República (CAPREMUR), en los casos que los trabajadores fueren directamente contratados por las municipalidades y que debiendo cotizar en el régimen del DL 3.500, opten por continuar adscritos al antiguo régimen previsional, debiendo cotizar en esa última caja por la naturaleza de los servicios prestados.

Posteriormente, por Dictamen N° 4929, de 2011, el Organismo Contralor, señaló que las diferencias de tasas para el fondo de pensiones y las cotizaciones para el fondo de desahucio de los funcionarios municipales traspasados desde la ex CANAEMPU o ex EMPART al régimen de la ex Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales de la República, deben ser cobradas al propio imponente en su valor nominal, no siendo procedente la aplicación de intereses ni reajustes.

Igualmente, no es aplicable este gravamen a aquellos imponentes que son contratados directamente por las Municipalidades, sin provenir del Ministerio de Salud ni del Ministerio de Educación, estando afectos al régimen de ex CAPREMUR, y han cotizado erróneamente en otro régimen administrado por este Instituto y cuyas cotizaciones deben ser traspasadas, además de entrar las cotizaciones para el fondo de salud.

El interés del 3% mensual establecido en el artículo 123 de la ley 16.464, procede solamente respecto de los imponentes que se afiliaron al nuevo sistema de pensiones y optaron por continuar cotizando al fondo de desahucio del régimen señalado o manifestaron su opción con posterioridad a su afiliación, por todo el período en que no registren cotizaciones.

Conforme a la jurisprudencia, el plazo para requerir el cobro de esta deuda es de 5 años contados hacia atrás desde el respectivo cese de funciones.

4. PAGO CON SUBROGACION

La Regla General aplicable es que las cotizaciones previsionales deben ser pagadas por el empleador, la excepción está dada por el Pago con Subrogación² La Superintendencia de Seguridad Social -SUSESO, mediante oficio Ord. N° 25488 de 18 de Junio de 2002, ha hecho aplicables al pago de las cotizaciones previsionales insolutas, que permite integrar imposiciones no pagadas por el ex empleador autorizando que otra persona asuma su pago previa acreditación de la efectividad de los servicios prestados.

Procede para todos los imponentes, tanto del antiguo como del nuevo sistema previsional, debiendo en todo caso encontrarse constituida la deuda o acreditarse la existencia y calidad de los servicios con documentación suficiente a fin de constituir la deuda. No existe límite máximo de años a integrar. Procede respecto de cualquier ex caja de previsión. Puede ser invocado por cualquier persona, no solamente por el ex imponente.

Las cotizaciones deben pagarse con todos los gravámenes que establece la Ley 17.322(reajustes, intereses y multas).La condonación de intereses conforme a la norma recién

² Código Civil (artículo 1608 y siguientes y artículo 1572)

citada sólo procederá cuando las cotizaciones de que se trate hayan sido declaradas y no pagadas por el empleador.

5. PAGO RETROSPECTIVO

En el caso de los regímenes del ex SSS y EMPART, (dependientes e independientes) la ley determina que si las imposiciones no se enteraron oportunamente, el Instituto deberá admitirlas cuando se acredite la prestación de los servicios, por medio de una sentencia ejecutoriada dictada en juicio en que él haya sido parte. El Instituto también podrá admitir el pago de esas imposiciones integradas por los propios trabajadores, a su costa, previa acreditación de haberse prestado efectivamente los servicios correspondientes

El Pago Retrospectivo de Imposiciones sólo procede para los imponentes del antiguo sistema previsional cuyas imposiciones estaban afectas al ex Servicio de Seguro Social y la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares. Se puede integrar un máximo de 5 años. El pago retrospectivo sólo puede ser invocado por el propio interesado ya que constituye un derecho personal. Por lo tanto, tampoco se puede transmitir a los herederos. En cuanto al Servicio de Seguro Social sólo se podrá aceptar imposiciones por períodos posteriores al 6 de Diciembre de 1952. En lo que respecta a la Caja de Empleados Particulares éstas deben ser posteriores al 7 de noviembre de 1952.

En este caso, se aplica la normativa establecida en las Leyes 10.383, artículo 3° bis y 10.475, artículo 6° bis, esto es, el interés legal.

B. CONDONACIÓN Y FACILIDADES DE PAGO:

1. Normativa Legal e Institucional Vigente

1.1 El Artículo 2° Letra o) del DFL N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda, establece la facultad de los Consejos Directivos de las ex Instituciones de Previsión, para condonar intereses, multas y sanciones que afecten a los deudores morosos por imposiciones, facultad que actualmente se encuentra radicada en el Director Nacional de este Instituto, en relación con lo dispuesto en el artículo 55, N° 6, de la Ley N° 20.255, de conformidad a las normas de los respectivos estatutos orgánicos.

1.2 Ley 16.464, que en su artículo 123, dispone que Las imposiciones que no se enteren en las Cajas de Previsión en la oportunidad que las respectivas leyes señalan, devengarán un interés penal del 3% mensual por cada mes o fracción de mes de atraso, sin perjuicio de las demás sanciones que las referidas leyes señalen.

1.3 La Resolución Exenta N°487, de 15 de septiembre de 2015, que establece el procedimiento para el trámite y autorización de las solicitudes de condonación de intereses penales provenientes de deudas previsionales de los imponentes independientes y voluntarios, como de los imponentes dependientes, bajo la modalidad de pago de imposiciones retrospectivas, excluyendo el pago por parte de los empleadores.

- 1.4 La Resolución N° 652, de 30 de noviembre de 2015, del Director Nacional IPS, aprobada por la Superintendencia de Pensiones mediante Oficio Ord. N° 6856, de 29.03.2016, que delega en el Jefe de la División Beneficios de este Instituto la facultad de firmar las resoluciones de condonación de intereses de deudas previsionales de imponentes independientes, voluntarios y de regímenes especiales afiliados a este Instituto de Previsión Social, de conformidad a la letra 0), del artículo 2° del DFL N° 278(H), de 1960; como asimismo los intereses legales provenientes del integro retrospectivo de imposiciones y de los intereses de la Ley N°17.322, proveniente de deudas de imposiciones con subrogación
- 1.5 Resolución Exenta N° 842, de fecha 31.12.10, del Director Nacional IPS, aprobada por la Superintendencia de Pensiones mediante Oficio Ord. N° 4778, de 24.02.2011, que delega en el Jefe de la División Beneficios o en quien o subrogue, la facultad de firmar las resoluciones que aceptan o rechacen las solicitudes de pago retrospectivas y aquellas que acepten o rechacen las Solicitudes de Pago con Subrogación.

2. Criterios para la condonación de intereses penales adeudados

- 2.1 El procedimiento de solicitud de condonación de los intereses requerirá el Informe socio-económico elaborado por el Trabajador(a) Social de la Sucursal IPS correspondiente al domicilio del imponente, el que utilizará el formulario N° 1978-1, y las instrucciones y parámetros establecidos en el Instructivo Institucional para la “Solicitud de Facilidades de Pago y/o Condonación de las deudas de Prestaciones de Seguridad Social”.
- 2.2 Si el Informe Socio-económico aporta antecedentes que funden la procedencia para acceder a la condonación solicitada, previo informe del Departamento de Apoyo Legal de la División Beneficios, el Jefe de la División emitirá la resolución exenta que por regla general autorizará la condonación de un 70% de los intereses aplicados al capital adeudado.
- 2.3 Además, si concurren alguna de las circunstancias especiales que se mencionan a continuación, el Jefe de la División Beneficios previo informe legal, aumentará el porcentaje de condonación de acuerdo a los siguientes tramos:
- | | | |
|-----|--|-----|
| C1. | Padecer el imponente o algún integrante de su grupo familiar una enfermedad catastrófica o grave y de alto costo. | 10% |
| C2. | Si el ingreso promedio mensual per cápita es igual o inferior a un ingreso mínimo para efectos remuneracionales. | 10% |
| C3. | Ser el imponente mayor de 70 años de edad. | 7% |
| C4. | Si dentro del grupo familiar uno o más integrantes está en edad escolar de enseñanza básica, media, universitaria o técnica, menor de 25 años. | 3% |

ii) **DEUDAS ORIGINADAS EN EL PAGO INDEBIDO DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

A. ORIGEN DE LA DEUDA:

1. **Pagos indebidos de beneficios de Seguridad Social**, siempre que la causa del pago no sea imputable al deudor, como por ejemplo, entrega de información errónea por parte de los organismos fuente de información para el Instituto, conforme a la normativa vigente o el error de la administración en el procesamiento de los datos para la concesión y/o pago de un determinado beneficio.
2. **Pagos indebidos originados por un hecho imputable a un tercero o al propio beneficiario deudor**, ejecutado maliciosamente y con el propósito de obtener el pago cuya devolución se persigue.

B. PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y DEFINICIONES:

1. Si la causa del pago indebido del beneficio de que se trate no es imputable al beneficiario-deudor y su monto es inferior o igual a 1.5 UF, según valor al último día del mes que antecede el cobro. El Instituto realizará una gestión de cobro efectuando los debidos contactos, según los datos que posea del deudor en sus bases de datos. En dicha gestión se le comunicará a la persona que tiene la posibilidad de solicitar facilidades de pago o condonación, según será resuelta por el Director Regional, previo informe jurídico de abogado respectivo e Informe Socio - Económico elaborado por el o la Trabajador(a) Social, éste último se fundará en los antecedentes administrativos de que disponga el Instituto en el Sistema de Información de Datos Previsionales u otros Registros que posea. En este caso, no se requerirá que el Trabajador(a) Social del IPS realice visita domiciliaria para la elaboración del Informe Socio - Económico.
2. Si el monto adeudado es superior a 1.5 e inferior o igual a 3 UF, según valor al último día del mes que antecede el cobro, cualquiera sea su origen. El Instituto realizará las gestiones de cobro determinadas en el Manual de Cobranza Institucional de Pagos Indebidos y otras Acreencias, efectuando los debidos contactos, según los datos que posea del deudor en sus bases de datos. Tanto la solicitud de facilidades de pago como la condonación de la deuda será resuelta por el Director Regional, previo informe jurídico del abogado respectivo e Informe Socio - Económico elaborado por el o la Trabajador(a) Social, éste último se fundará en los antecedentes administrativos de que disponga el Instituto en el Sistema de Información de Datos Previsionales u otros Registros que posea. En este caso, no se requerirá que el Trabajador(a) Social del IPS realice visita domiciliaria para la elaboración del Informe Socio - Económico.

3. Si el monto supera las 3 UF, según valor al último día del mes que antecede el cobro, cualquiera sea su origen. El Instituto realizara las gestiones de cobro definidas en el Manual de Cobranza Institucional de Pagos Indevidos y otras Acreencias, efectuando los debidos contactos, según los datos que posea del deudor en sus bases de datos. Las personas podrán solicitar se les otorgue facilidades para el pago y/o condonación de la deuda. En estos casos, la resolución de la solicitud se dictará previo informe jurídico del abogado correspondiente e Informe Socio – Económico elaborado por el o la Trabajador(a) Social de la respectiva Sucursal del IPS, el que deberá contener entre los antecedentes para su elaboración una visita domiciliaria, además de los datos administrativos de que disponga el Instituto en el Sistema de Información de Datos Previsionales u otros Registros que posea.

4. Las gestiones de cobro de los beneficios de seguridad social pagados o cobrados de forma indebida estarán determinadas en el manual de procedimiento “Manual de Cobranza Institucional de Pagos Indevidos y otras Acreencias”, el cual está compuesto por siguientes pasos:
 - a) Contabilización de la deuda en la cuenta por cobrar correspondiente.
 - b) Ingreso de la información al Sistema de Cobranza Centralizada.
 - c) Distribución de la deuda en ejecutivos Call Center de Cobranza.
 - d) Contacto telefónico con el deudor.
 - e) Envío de mails.
 - f) Distribución de la deuda en analistas de Cobranza.
 - g) Envío de carta certificada, a cuantos domicilios estén registrados en nuestros sistemas.
 - h) Seguimiento de Cobranza y envío de información a sucursales.
 - i) Atención de ejecutivo de CAP en sucursal.
 - j) Derivación (si correspondiera) Trabajador(a) Social.
 - k) Pago, solicitud de Facilidades de Pago o Condonación.
 - l) Seguimiento de las Facilidades de Pago o Condonación.
 - m) Contabilización del pago.
 - n) Actualización de la Información del Sistema de Cobranza Centralizada.

iii) DEUDAS POR COTIZACIONES PREVISIONALES QUE DEBEN PAGAR LOS EMPLEADORES CONFORME A LAS NORMAS DE LA LEY 17.322.

A. ORIGEN DE LAS DEUDAS

Estas deudas se encuentran asociadas a la declaración y no pago de las cotizaciones o por pagos erróneos sin la intención de defraudar por parte del empleador a sus empleados, la cual se detecta a través del proceso de recaudación.

Conforme a lo que establece *Ley 17.322*: Establece los gravámenes que deben pagar lo empleadores por no cotizar o hacerlo fuera de los plazos legales, y básicamente lo señala en los artículos 3º, 22 y 22 a), en los cuales se hace referencia a lo siguiente:

Artículo 3º: *“Las cotizaciones que no fueren pagadas oportunamente se calcularán por las Instituciones de Seguridad Social y se pagarán por los empleadores.”*

Por cada día de atraso la deuda reajustada devengará un interés penal equivalente a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional, aumentado en un 50%.”

Artículo 22 Inciso 3: Establece gravámenes a aplicar a la deuda previsional: *“Si el pago no se efectúa oportunamente las sumas adeudadas se reajustarán entre el último día del plazo en que debió efectuarse el pago y el día en que efectivamente se realice. Para estos efectos se aumentarán considerando la variación diaria del IPC mensual del periodo comprendido entre el mes que antecede al mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el mes que antecede al mes anterior a aquel en que efectivamente se realice.”*

Artículo 22 a) hace referencia a lo siguiente; que cuando la declaración y pago hubiese sido fuera de los plazos establecidos, se aplican los reajustes, intereses y multas allí indicados. Asimismo, cuando la declaración fuere efectuada dentro de plazo, pero el pago no se efectúa posteriormente, se aplicarán solo reajustes e intereses.

Establece multa por declaración fuera de plazo: *“0.75 UF por cada trabajador cuyas cotizaciones no se hayan declarado ni pagado. Para las trabajadoras de casa particular la multa será de 0.2 UF si las cotizaciones se pagan en el mes subsiguiente a aquel en que se retuvieron las remuneraciones y de 0.5 UF si fueren pagadas después de esa fecha.”*

Los gravámenes que deben pagar los empleadores por cotizaciones pagadas fuera de plazo legal no representan ningún beneficio directo para el trabajador, dado que los recargos no se registran en su historial previsional. Tampoco constituyen patrimonio para el IPS, sino que se contabilizan como entradas generales de la Nación. Los beneficios otorgados de acuerdo a las Leyes Orgánicas de las Ex Cajas de Previsión se determinan en atención a la cantidad de periodos cotizados y al monto de las remuneraciones de cada periodo.

B. CONDONACIÓN: **Normativa Legal e Institucional Vigente**

1. El Artículo 2° Letra o) del DFL N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda, establece la facultad de los Consejos Directivos de las ex Instituciones de Previsión, para condonar intereses, multas y sanciones que afecten a los deudores morosos por imposiciones, facultad que actualmente se encuentra radicada en el Director Nacional de este Instituto, en relación con lo dispuesto en el artículo 55, N° 6, de la Ley N° 20.255, de conformidad a las normas de los respectivos estatutos orgánicos.
2. Ley 17.322: *“Establece los gravámenes que deben pagar lo empleadores por no cotizar o hacerlo fuera de los plazos legales, y básicamente señala en los artículos 3°, 22 y 22 a) que cuando la declaración y pago hubiese sido fuera de los plazos establecidos, se aplican los reajustes, intereses y multas allí indicados. Asimismo, cuando la declaración fuere efectuada dentro de plazo, pero el pago no se efectúa posteriormente, se aplicarán solo reajustes e interés”.*
3. Resolución Exenta N° 157, de 2013, del Instituto de Previsión Social.
4. Oficio Ordinario N° 967, de 25 Enero 1995 de la Superintendencia de Seguridad Social.
5. Oficios Ordinarios N° 19620/8985-09, N° 19620/45604-10, N° 33082/1328-13 y N° 37358/1145-14 de la Fiscalía del Instituto de Previsión Social.

Criterio de Condonación

Procederá la condonación del 100% de los intereses condonables, por el pago de imposiciones y aportes siempre que estén declarados dentro del plazo establecido en la Ley N° 17.322, y que no se afecte la recuperación de lo adeudado debidamente actualizado, solicitada por los empleadores.

ANEXO 1:

ESTIMACIONES COSTOS DE GESTION DE COBRANZA:

| Diligencia | Valor | Total |
|---|---|---|
| Llamados Telefónicos (promedio 10 a 15 min.) <small>*se realizan las llamadas a todos los teléfonos registrados en la base de datos, promedio 2</small> | Red Fija \$30 Celulares \$50 | \$ 720 \$ 1.200 |
| Carta Certificada <small>*se enviaran tres cartas, a tantos domicilios tenga registrado, promedio 2</small> | \$ 800 | \$ 4.800 |
| Envío Mail | _____ | _____ |
| Seguimiento del Proceso | *H.H Administrativo (Grado 15°) | *H.H Administrativo (Grado 15°) |
| Mantenición del Sistema | **H.H Profesional (Grado 11°) | **H.H Profesional (Grado 11°) |
| Envío a Sucursales | *H.H Administrativo (Grado 15°) | *H.H Administrativo (Grado 15°) |
| Atención en Sucursales (CAP) | *H.H Administrativo (Grado 15°) | *H.H Administrativo (Grado 15°) |
| Atención de Trabajadora Social | **H.H Profesional (Grado 11°) | **H.H Profesional (Grado 11°) |
| Informe Jurídico, Abogado de Dirección Regional | **H.H Profesional (Grado 10°) | **H.H Profesional (Grado 10°) |
| Insumos de Oficina <small>*por funcionario</small> | \$ 8.000 | \$8.000 |
| Costo Total | _____ | Con llamados a Red Fija: \$ 32.741 Con llamadas a Celular: \$ 33.221 |

* H:H: Hora Hombre Administrativo equivalente \$ 1.886
 **H.H: Hora Hombre profesional equivalente a grado 11° \$ 4.395 y grado 10° \$ 4.773
 *** H:H según escala única de sueldo

2.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48º, de la Ley N°19.880, de 2003, citada en Vistos N°3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N°008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

3.- Publíquese el documento que se aprueba por el presente acto administrativo en el ambiente "Instructivos Institucionales", de la Intranet del IPS

Notifíquese, regístrese y distribúyase por el Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades indicadas en la Distribución de la presente Resolución.


PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección Sistemas de Información y de Administración
- Subdirección Servicios al Cliente
- División Jurídica
- División Beneficios
- División Contraloría Interna
- División Canales de Atención a Clientes
- División Informática
- División Planificación y Desarrollo
- Departamento Comunicaciones
- Departamento Auditoría Interna
- Departamento de Personas
- Departamento Cobranza Institucional
- Departamento Finanzas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Apoyo Documental División Jurídica
- A las Direcciones Regionales IPS que informarán la presente Resolución a los Centros de Atención Previsional IPS y Centros de Atención de su dependencia.

MEES/MSRH/JMLS/GIO/MLGH/FMG/MVE/W/NCR/ncr

CP Sistema de Cobranza.

V-38